

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

**1717 Orden de 7 de marzo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Orden de 17 de julio de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.**

Mediante Orden de 17 de julio de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del "Grupo de Acción LOCAL de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" (GALPEMUR) en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Resulta necesario proceder a la modificación de las bases reguladoras de estas ayudas para su actualización con las novedades legislativas introducidas por la última reforma de la Ley General de Subvenciones en cuanto al plazo de ejecución de la actividad subvencional, así como para incluir nuevos aspectos regulatorios de interés para la mejora de la gestión de las ayudas.

A la vista de lo anteriormente expresado, consultado el sector pesquero, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 13.1 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia y artículo 38 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

#### **Dispongo:**

**Artículo único.** Se modifica la Orden de 17 de julio de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia", en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. Los proyectos objeto de subvención podrán ser de dos tipos, para inversiones productivas y para inversiones no productivas".

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

"3. Los proyectos podrán tener carácter plurianual".

Tres. Se modifica el primer párrafo del apartado B) 2 del artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. Beneficiarios de proyectos de inversión no productiva:

Podrán ser beneficiarios de los proyectos de inversión no productiva, las personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica, así como las entidades públicas, que cumplan los siguientes requisitos:”

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 5 que queda así redactado:

“2. Los proyectos para los cuales se solicita la ayuda no se podrán iniciar antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda ni antes de la realización del acta de no inicio o de la fecha indicada en la Orden de concesión en los casos en los que dicha Acta no sea necesaria.

En el caso de inversiones inmateriales, su no realización se demostrará mediante la fecha de la factura correspondiente”.

Cinco. Se modifica el párrafo “in fine” del apartado 3 del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

“El cumplimiento de los criterios de admisibilidad del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, regulador del FEMP, deberá mantenerse después de presentar la solicitud, durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante el plazo de los cinco años posteriores a la realización del pago final al beneficiario, por lo que se refiere a las letras a) a d) del apartado 1 de dicho artículo.

En el supuesto de que una vez recibida la ayuda incurriese en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, deberá comunicar este hecho al órgano gestor de la ayuda, para proceder al reintegro del importe correspondiente de la misma con los intereses generados que correspondan por dicho incumplimiento”.

Seis. Se modifica el apartado 3 del artículo 11, con la siguiente redacción:

“3. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de ayuda será de 6 meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo”.

Siete. Se añade un apartado cuatro al artículo 11, con la siguiente redacción:

“4. La resolución expresa o presunta de las ayudas pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes, cuando se trate de resolución expresa y a partir del día siguiente al de la desestimación por silencio administrativo, recurso de reposición ante la Consejería competente en materia de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y de 124 la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El recurso contencioso administrativo se podrá interponer directamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente”.

Ocho. Se modifica el apartado 2 del artículo 12 que queda así redactado:

“2. La modificación no podrá suponer un incremento del presupuesto o del porcentaje de ayuda ni del plazo máximo de ejecución, esto último salvo que se trate de proyectos plurianuales”.

Nueve. Se modifica el apartado 6 del artículo 12 que queda así redactado:

“6. Las prórrogas en la ejecución de los proyectos no serán admisibles respecto del plazo máximo de ejecución dispuesto en esta Orden, salvo que se trate de proyectos plurianuales”.

Diez. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 13 que quedan redactado en los siguientes términos:

“1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación del gasto efectuado, para lo cual los beneficiarios, estarán obligados a acreditar la realización del proyecto que ha sido objeto de subvención, cuya ejecución será como máximo hasta el 30 de noviembre para proyectos que deben finalizar en el año en curso de la convocatoria y hasta el 30 de noviembre de cada anualidad para proyectos plurianuales.

El interesado deberá tener en cuenta no agotar el plazo máximo de ejecución señalado sin haber presentado así mismo la cuenta justificativa exigida dentro del mismo, dado lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. El beneficiario presentará ante el órgano directivo competente, la documentación justificativa exigida como máximo hasta el 30 de noviembre del año en curso de la convocatoria para proyectos que deban finalizar ese año, que será trasladada a GALPEMUR, quien procederá a comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, lo cual quedará finalmente verificado mediante el Informe técnico de pago de GALPEMUR, que incluirá asimismo la comprobación del resto de requisitos exigidos para el cobro. Si se trata de un proyecto plurianual el plazo máximo de justificación será el 30 de noviembre de cada anualidad”.

Once. Se modifica el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 13, que queda redactado en los siguientes términos:

“Un acta de verificación material del Servicio de Pesca se levantará desde la fecha límite de justificación del proyecto”.

Doce. Se modifica el apartado 9 del artículo 13, con la siguiente redacción:

“9. Podrán efectuarse pagos parciales que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas. Para poder acceder a los pagos parciales será necesario:

a) Presentar documentos justificativos del pago en un porcentaje no inferior al 30% del coste elegible.

b) La prestación de garantía por parte del beneficiario mediante aval bancario y por un importe equivalente al pago parcial solicitado, salvo si este es inferior a 30.000 euros”.

Trece. Se modifica el apartado 1 del artículo 14, hasta el primer párrafo de la letra a), con la siguiente redacción:

“1. Los beneficiarios están obligados a presentar como documentación justificativa que integrará la cuenta justificativa de conformidad con el artículo 72 del Reglamento General de Subvenciones, lo siguiente, considerándose justificantes del gasto las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañados de su correspondiente documento acreditativo del pago:

A. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación de la totalidad de los justificantes de los gastos realizados, así como de los justificantes del pago, de conformidad con el anexo explicativo que se adjuntará en las convocatorias derivadas de la aprobación de las presentes bases, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Estos justificantes deberán adjuntarse en una relación numerada agrupada en función del concepto presupuestario que se presentó en el momento de solicitar la subvención, con indicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados, según modelo que se facilitará en la convocatoria y que formando parte de la cuenta justificativa, deberá presentarse incluido en la misma”.

Catorce. Se elimina el apartado cinco del artículo catorce.

Quince. Se modifica el apartado 3 del artículo 14 que queda así redactado:

“3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías del contrato menor por ejecución de obra o los de suministros o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM, para el año de la convocatoria en curso o en su defecto los de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario estará obligado a solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten.

La justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Diferentes solicitudes formuladas, en las que deberá incluirse el pliego de condiciones técnicas a cumplir por el correspondiente bien o servicio.

b) Justificante de la recepción de las mismas por parte de los proveedores y las contestaciones formuladas.

c) Memoria justificativa de la elección realizada cuando ésta no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa o de las especiales características de los gastos cuando no exista en el mercado suficiente número de entidades que suministren o presten el servicio o bien.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente y debido a la necesidad de valorar la moderación de costes de todos los proyectos, se deberán aportar así mismo, tres facturas proforma de diferentes proveedores justificativas, con independencia de la cuantía de la ayuda solicitada y del concepto del gasto subvencionable, por razones de comprobación de precios de mercado”.

Dieciséis. Se modifica el párrafo primero del artículo 17, con la siguiente redacción:

“1. Procederá el reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida y de los intereses de demora correspondientes desde el momento de su pago hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro o hasta la fecha en que el interesado ingrese el reintegro si es anterior a la primera, en los supuestos señalados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

Diecisiete. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 17, que queda así redactado:

“a) Procederá la declaración de pérdida del derecho de cobro de la subvención concedida cuando la persona beneficiaria modifique la actividad a desarrollar declarada en la solicitud y en la memoria del proyecto, sin contar con la previa aprobación establecida en el artículo 12 de esta orden y así mismo cuando por motivos de cualquier índole, libremente apreciados por el órgano directivo, no pudiera afirmarse o preverse el cumplimiento satisfactorio de la realización del proyecto en el plazo de ejecución establecido”.

Dieciocho. Se modifica el anexo de criterios, con la siguiente redacción:

### Anexo de criterios

#### Requisitos y criterios de selección de las ayudas

##### A) Criterios de selección generales:

Tiene por objeto, asegurar que las operaciones elegibles por el FEMP van dirigidas al logro de los objetivos definidos en el PO. Para ello, se valorarán los siguientes elementos:

- Adecuación del proyecto al análisis DAFO del PO del FEMP, así como a la estrategia y, en particular, al cumplimiento de los fines del Objetivo Específico previstos para las medidas recogidas en el apartado 3.3. del PO <Medidas Pertinentes e Indicadores de Productividad>

- Aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultado
- Implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos u otros planes estratégicos

El proyecto se valorará según su grado de ajuste al Programa Operativo, como alto, medio, bajo o excluido.

##### B) Criterios de selección específicos:

PRIORIDAD 4: AUMENTAR EL EMPLEO Y LA COHESIÓN TERRITORIAL.

OBJETIVO 4.1: FOMENTO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, LA INCLUSIÓN SOCIAL, LA CREACIÓN DE EMPLEO Y EL APOYO A LA EMPLEABILIDAD Y LA MOVILIDAD LABORAL EN LAS COMUNIDADES COSTERAS Y DE INTERIOR DEPENDIENTES DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, INCLUYENDO LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DE LA PESCA Y RESPECTO DE OTROS SECTORES DE LA ECONOMÍA MARÍTIMA.

#### Medida 4.1.2. Aplicación de estrategias de desarrollo local participativo. Proyectos financiados por GALPEMUR (Art.63)

OBJETO

• La aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) fundamentalmente en el sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia presentada por la asociación GALPEMUR dentro del marco de las ayudas procedentes del FEMP.

#### B.2. Otros criterios específicos de viabilidad y de adecuación a la ELDP de Galpemur (CB1 a CB3):

En el caso de que se haya optado por una valoración cuantificada, se deberá trasladar la puntuación obtenida a una calificación de alto, medio, bajo o excluido.

Al tratarse de proyectos de la prioridad 4 “Desarrollo Local Participativo” el criterio de selección general deberá garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local elaborada por GALPEMUR.

- Objeto de su aplicación

Las operaciones deberán demostrar su viabilidad de desarrollo y su adecuación a la EDLP GALPEMUR para poder ser seleccionadas.

El grado de solvencia técnica, de solvencia económica-financiera y de adecuación a la ELP determinará el grado de puntuación, estableciéndose éste en un rango que irá de los 15 a los 30 puntos.

- Criterios de Selección
- CB1. Viabilidad Técnica.
- CB2. Viabilidad Económica-Financiera
- CB3. Adecuación a EDLP GALPEMUR
- Causas de exclusión de una solicitud

La concurrencia del valor nulo (cero) en alguno de los criterios de selección generales es causa objetiva para considerar la exclusión de la solicitud, no resultando pertinente la aplicación de los criterios de selección específicos

- Cuadro de baremación general de los proyectos

	PRODUCTIVOS		NO PRODUCTIVOS	
	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
CB1. Viabilidad Técnica	10	0 (exclusión)	10	0 (exclusión)
CB3. Adecuación EDLP	10	0 (exclusión)	10	0 (exclusión)
	EMPRESAS		NO EMPRESAS	
CB2. Viabilidad Económica-Financiera	10	0 (exclusión)	10	10
Rango de Valoración No Excluidos	15-30 puntos			

### CB1. Viabilidad Técnica

- Descripción

La operación cuenta con la posibilidad de ejecución por el cumplimiento de los requisitos personales y los requisitos materiales relacionados con su desarrollo.

- Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

En relación a los requisitos personales, GALPEMUR cotejará si la persona o entidad solicitante cumple con los requisitos legales para la ejecución de la operación.

Del mismo modo, GALPEMUR cotejará si la persona o entidad solicitante cuenta con experiencia en el sector o/y con experiencia en el desarrollo de proyectos de esta naturaleza.

En relación a los requisitos materiales, GALPEMUR cotejará si la operación puede desarrollarse en el ámbito de desarrollo planteado en la solicitud, observando la viabilidad legal para el desarrollo de la actividad. Esta legalidad puede determinarse en materia urbanística, si es el caso, o por cualquier órgano regulador del desarrollo de la actividad planteada en la solicitud.

- Tipo de operaciones afectadas

Productivas/No Productivas

- Forma de aplicar el criterio

- Viable técnicamente con experiencia en el sector y con experiencia en el desarrollo de proyectos como el que plantea en la solicitud: 10
- Viable técnicamente con experiencia en el sector y sin experiencia en el desarrollo de proyectos como el que plantea en la solicitud: 7
- Viable técnicamente y sin experiencia en el sector: 5

- No viable técnicamente: 0 (Causa de Exclusión)

### **CB2. Solvencia y viabilidad económica-financiera**

#### - Descripción

La operación supera el análisis de viabilidad económico-financiero previsional y la empresa informa acerca de ratios de análisis contable que demuestren su nivel de solvencia y rentabilidad.

#### - Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

En el caso de proyectos desarrollados por empresas, la memoria presentada muestra saldos de tesorería previsionales superiores a cero en los seis ejercicios del análisis financiero que plantea en su modelo de memoria GALPEMUR.

En el caso de proyectos desarrollados por entidades que no sean empresas, se consideran en todo caso proyectos viables económica y financieramente. Por lo tanto, en proyectos desarrollados por entidades que no sean empresas la viabilidad económica y financiera no constituirá una causa de exclusión en ningún caso.

La solvencia se medirá en base al análisis contable en el caso de empresas que cuenten con registros oficiales de contabilidad del último año (Cuentas Anuales Registradas o Declaración del Impuesto de Sociedades o Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas).

En el caso de empresas de nueva creación se empleará como medida de la solvencia el nivel de autofinanciación del proyecto de creación de la empresa.

Tanto el análisis de solvencia como el análisis de viabilidad económica-financiera se desarrollarán en documento anexo.

#### - Tipo de operaciones afectadas

Empresas-No empresas

#### - Forma de aplicar el criterio

- Viable económica y financieramente con sobresaliente nivel de solvencia: 10
- Viable económica y financieramente con nivel notable de solvencia: 8
- Viable económica y financieramente con nivel suficiente de solvencia: 6
- Viable económica y financieramente con nivel bajo de solvencia: 5
- No viable económica y financieramente o insolvente financieramente (empresa en crisis): 0 (Causa de Exclusión)

### **CB3. Adecuación a EDLP galpemur**

#### - Descripción

La operación contribuye a la cobertura de uno o más objetivos de la EDLP GALPEMUR

#### - Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

De la lectura de la memoria se deducen los objetivos cubiertos por parte de la operación planteada en la solicitud, observando el equipo técnico GALPEMUR el grado de atención a los objetivos de la EDLP.

#### - Tipo de operaciones afectadas

Productivas-No productivos

#### - Forma de aplicar el criterio

- No atiende a ningún objetivo específico: 0 (Causa de Exclusión)
- Atención a un objetivo específico: 5 Bajo

- Atención a varios objetivos específicos: 6 Medio
- Atención a un objetivo específico afectando a un colectivo: 8 Alto
- Atención a varios objetivos específicos afectando a un colectivo: 10 Alto

### **B.1. Criterios específicos (CA1 A CA8):**

Con la valoración de los criterios específicos se pretende establecer pautas que permitan realizar una graduación de la calidad del proyecto, tanto técnica como económica, lo que contribuye a un uso más eficaz de los recursos públicos invertidos en una acción determinada.

Para el desarrollo de los criterios de selección específicos se han considerado los siguientes aspectos:

- Los criterios se han planteado considerando su grado de verificabilidad, siendo los mismos objetivos y verificables.
- Los criterios han considerado las recomendaciones e indicaciones que el documento consolidado "Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP" publicado en enero de 2017 y, en concreto, las referidas de forma específica para "La aplicación de la EDLP" en la página 184 de dicho documento.

En base a lo recogido en la EDLP GALPEMUR la relación de criterios de selección específicos o adicionales serán los siguientes:

CA1. Creación de empleo

CA2. Contribución a las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres

CA3. Contribución a corregir desequilibrios socioeconómicos del territorio.  
Reactivación de núcleos pesqueros

CA4. Carácter innovador de los proyectos y su contribución al desarrollo integral y sostenible de la zona

CA5. Impacto ambiental

CA6. Utilización de los factores productivos del territorio

CA7. Modalidad del proyecto

CA8. Apoyo especial a sectores estratégicos

La contribución a la asignación de valor a los proyectos objetos de selección es la siguiente:

	MÁXIMO
CA1. Creación de Empleo	15
CA2. Igualdad	10
CA3. Corrección desequilibrios	15
CA4. Innovación	10
CA5. Impacto ambiental	10
CA6. Uso factores productivos del territorio	5
CA7. Modalidad del proyecto	5
CA8. Apoyo especial a sectores estratégicos	30

La suma de la valoración de los criterios de selección adicionales no podrá superar el máximo de valoración establecido para los mismos, que es de 70 puntos.

Una vez superados los criterios de selección básicos, los criterios de selección adicionales no determinan la exclusión de una solicitud, con independencia de que el orden de selección en el proceso de concurrencia competitiva no le permita



optar a la subvención. Si éste es el caso nos encontraríamos con una solicitud no excluida no seleccionada.

Se describen a continuación los criterios de selección adicionales a aplicar en la selección de proyectos en el marco de desarrollo de la EDLP GALPEMUR.

#### **CA1. Creación de empleo**

- Descripción

Un criterio para seleccionar las operaciones que resulta fundamental de cara a los objetivos del Horizonte 2020 es la creación de empleo, siendo preciso valorar los aspectos cualitativos del empleo creado. En menor medida se valora la mejora de empleo que introduce la operación objeto de la solicitud.

- Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

La creación de empleo se mide en base a las unidades de trabajo anuales (UTA), calculadas las mismas en base al período anual de contratación y a la jornada de trabajo. Una unidad de trabajo será la constituida por un contrato a tiempo completo y con carácter anual.

Por ejemplo: un cuarto de unidad de trabajo será el resultado de un contrato a tiempo completo durante un trimestre, mientras que media unidad de trabajo será el resultado de un contrato anual a media jornada. Como es lógico, las combinaciones posibles son múltiples.

El autoempleo se considera una UTA de empleo generado.

Del mismo modo, se produce una valoración cualitativa del empleo, en base a las siguientes circunstancias:

- Menores de 30 años o personas mayores de 45 años o personas paradas de larga duración (PLD).

- Mujeres

- Personas con certificado de discapacidad en un porcentaje superior al 33%

- Otras personas en riesgo de exclusión social por motivos diferentes a las apuntados en algunos de los apartados anteriores

La mejora de empleo también se valora, considerando mejora de empleo alguna de las siguientes circunstancias:

- Conversión de un trabajo a tiempo parcial a un trabajo a tiempo completo

- Conversión de un trabajo eventual a un trabajo indefinido

Es necesario recordar que conforme a las obligaciones contraídas en el contrato de subvención el empleo creado o mejorado se deberá mantener durante, al menos, cinco años.

- Tipo de operaciones afectadas

Productivas/No Productivas

- Forma de aplicar el criterio

- Creación de unidad de trabajo anual: 0,8 puntos (hasta un máximo de 8 puntos, 10 empleos)

- Creación de unidad de trabajo anual menores de 30 años o mayores de 45 años o personas paradas de larga duración: suma 0,6 puntos (hasta un máximo de 6 puntos, 10 empleos)

- Creación de unidad de trabajo anual femenino: suma 0,4 (hasta un máximo de 4 puntos, 10 empleos)

- Creación de unidad de trabajo persona discapacitada en un grado superior al 33% u otro tipo de situación de riesgo de exclusión social no recogida anteriormente: suma 0,2 (hasta un máximo de 2 puntos, 10 empleos)

- Mejora de empleo. Computa por empleo mejorado concurren una o las dos circunstancias indicadas en la definición de mejora de empleo (conversión a tiempo completo: suma 0,3 (hasta un máximo de 3 puntos, 10 empleos)

CREACIÓN DE EMPLEO	Por UTA	C/E <sup>1</sup>	MÁXIMO
Empleo creado al margen cualidad	0,8	C	8
Empleo menor 30 años o mayor 45 años o/y PLD	0,6	C	6
Empleo femenino	0,4	C	4
Persona discapacidad mayor 33% u otra causa oficial exclusión	0,2	C	2
MANTENIMIENTO DE EMPLEO	Empleo	C/E	MÁXIMO
Concurrencia de una o varias situaciones de mejora	0,3	C	3
<b>MÁXIMO TOTAL</b>			15

## CA2. Igualdad

- Descripción

Este criterio, como el resto, está recogido en la EDLP GALPEMUR, siendo recomendado por parte del documento "Criterios de selección para la concesión de ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP" en base a lo establecido por el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013, planteando el mismo la necesidad de priorizar las medidas que promuevan la igualdad en cualquiera de sus dimensiones: género, raza, discapacidad, edad u orientación sexual.

En este sentido, la EDLP GALPEMUR ya discrimina positivamente en el criterio que alude a la creación de empleo (CA1), sumando a dicha discriminación positiva elementos adicionales como son el autoempleo y la existencia o desarrollo de planes de igualdad.

- Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

El autoempleo o la existencia de planes de igualdad son los elementos fundamentales que se emplean como criterios de selección.

Nos referimos en este caso a altas censales en la actividad económica en el período que comprende los seis meses anteriores hasta el momento de aceptación de la subvención.

Del mismo modo, se produce una valoración cualitativa del empleo, en base a las siguientes circunstancias:

- Menores de 30 años o personas mayores de 45 años o personas paradas de larga duración (PLD).

- Mujeres

- Personas con certificado de discapacidad en un porcentaje superior al 33%

- Otras personas en riesgo de exclusión social por motivos diferentes a las apuntados en algunos de los apartados anteriores

En relación a los planes de igualdad, se plantean tanto los planes de igualdad que cuenten con una certificación oficial o los planes de igualdad en curso que puedan certificar dicha circunstancia.

- Tipo de operaciones afectadas

Productivas/No Productivas

- Forma de aplicar el criterio
- Autoempleo de menores de 30 años o mayores de 45 años o personas paradas de larga duración: suma 2 puntos
  - Autoempleo femenino: suma 3 puntos
  - Autoempleo persona discapacitada en un grado superior al 33% u otro tipo de situación de riesgo de exclusión social no recogida anteriormente: suma 3 puntos
    - Las circunstancias anteriores pueden sumar 8 puntos máximos
    - Existencia de un plan de igualdad implantado antes de la aceptación de la subvención: 4
      - De no existir el anterior, existencia de un plan de igualdad en proceso de desarrollo o implantación, circunstancia certificada por entidad habilitada: 2 puntos

Atendiendo a que concurra alguna de las anteriores circunstancias pueden computarse 2 o 4 puntos.

La suma de los puntos obtenidos en base al subcriterio autoempleo y al subcriterio plan de igualdad no puede superar los diez puntos.

AUTOEMPLEO	Por UTA	C/E <sup>2</sup>	MÁXIMO
Empleo menor 30 años o mayor 45 años o/y PLD	2	C	8
Empleo femenino	3	C	
Persona discapacidad mayor 33% u otra causa oficial exclusión	3	C	
PLAN DE IGUALDAD	Plan	C/E	MÁXIMO
Plan de Igualdad certificado antes del contrato de subvención	4	E	4
Plan de Igualdad en curso certificado	2	E	
<b>MÁXIMO TOTAL</b>			10

### CA3. Corrección desequilibrios

- Descripción

En base a un criterio sectorial o/y social, se plantea de qué manera la operación objeto de la solicitud contribuye a mejorar desequilibrios del ámbito de actuación de GALPEMUR. En este sentido se considera la vinculación del proyecto con otras entidades del sector, la vinculación del proyecto con otros sectores, la mejora del bienestar social de la población o el aprovechamiento de recursos infrautilizados de dicho ámbito de actuación.

- Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

Vinculación del proyecto con otras entidades del sector. Si el proyecto argumenta de forma concreta su relación con otras empresas del sector pesquero o acuícola, bien como parte de la cadena de suministro o bien en relación a actividades auxiliares que afecten a su cadena de valor. Vinculación del proyecto con entidades de otros sectores. Si el proyecto argumenta de forma concreta las sinergias que plantea la empresa con empresas de otros sectores diferentes. Sirva de ejemplo, la relación entre actividades de turismo activo y el sector pesquero o las relaciones de empresas de restauración con empresas del sector pesquero.

Otro aspecto a valorar es si el desarrollo de la operación de la solicitud implica una mejora de los servicios de proximidad o, de lo que es lo mismo, de aquellos servicios que se ofrecen directamente a la población.

En relación a los recursos infrautilizados, se plantean acciones que se desarrollen en barrios pesqueros, en pedanías pesqueras o en el ámbito de los puertos pesqueros.

- Tipo de operaciones afectadas

Productivas/No Productivas

- Forma de aplicar el criterio

Las circunstancias a cotejar son complementarias, siendo valoradas cada una de ellas con cinco puntos, siendo el máximo de puntuación establecido para este criterio de 15 puntos.

CONTRIBUCIÓN A DESEQUILIBRIOS		C/E <sup>3</sup>	MÁX.
Relación empresas del sector pesquero o/y acuícola con empresas del mismo sector	5	C	15
Relación con empresas de otros sectores	5	C	
Mejora del bienestar social de la población	5	C	
Aprovechamiento de recursos infrautilizados	5	C	

#### CA4. Innovación

- Descripción

Ante las dificultades para definir la innovación en períodos de programación plurianuales anteriores, la Comisión Europea concreta el concepto de innovación en base al desarrollo del concepto que se realiza en los Manuales de Frascati y Oslo.

Se trata de cotejar si en el desarrollo de la operación se han introducido innovaciones que respondan a la batería de posibles acciones de innovación que se plantean en un cuestionario desarrollado para tal efecto y que distingue entre las empresas y las entidades sin ánimo de lucro.

A esta consideración de la innovación, centrada en la novedad que incorpora la operación a la persona o entidad solicitante, se suma una situación menos probable que tiene que ver con la introducción, gracias al desarrollo de la operación objeto de solicitud, de una innovación radical para el ámbito de actuación de GALPEMUR. Se entiende como innovación radical la introducción de una innovación en la empresa o en la entidad que demuestre que no se ha desarrollado en otras empresas o entidades dentro del ámbito de actuación de GALPEMUR.

- Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

En el desarrollo de la memoria que acompañe a la solicitud de subvención asociada a un proyecto u operación deberá argumentarse al menos uno de los aspectos innovadores aparecidas en los siguientes cuadros de aspectos innovadores: Cuadro de Aspectos Innovadores Empresariales y Cuadro de Aspectos de Innovación Social. Resulta lógico asociar un mayor grado de innovación al mayor número de aspectos innovadores argumentados, si bien basta con la argumentación de uno de ellos para cumplir con la necesidad de contar con aspectos innovadores.

Los siguientes cuadros de aspectos innovadores proponen un procedimiento que facilite el cotejo por parte del equipo técnico de GALPEMUR, una vez seleccionado como tal, en el proceso de selección de operaciones, favoreciendo también el cotejo de cualquier órgano de evaluación o supervisión de la implementación de la EDLP. La elaboración de este protocolo responde a la

recomendación de la Unión Europea y recoge la categorización de la tipología de innovación que propone el Manual de Oslo.

La argumentación de cualquiera de los aspectos innovadores indicados en las tablas posteriores, bien para proyectos de naturaleza productiva o bien para proyectos de naturaleza no productiva, se considerará argumento de innovación para el cumplimiento de la circunstancia: "Tratamiento novedoso de aspectos ya existentes en la zona". Para argumentar si el proyecto introduce una novedad radical para el ámbito de actuación de GALPEMUR será preciso demostrar que el elemento innovador no se ha aplicado en el ámbito de actuación de GALPEMUR. De este modo se argumentaría la circunstancia "Aspectos novedosos del proyecto para la zona".

La tercera circunstancia susceptible de valoración es si se han aplicado Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en la empresa o en la entidad solicitante gracias al desarrollo de la operación objeto de solicitud. Como cualquier circunstancia argumentada en la memoria, ésta ha de ser cotejada por el equipo técnico de GALPEMUR en el momento de certificar la ejecución de la operación.

- Tipo de operaciones afectadas  
Productivas/No Productivas
- Forma de aplicar el criterio

Las circunstancias a cotejar son complementarias, siendo valoradas cada una de ellas con cinco puntos, siendo el máximo de puntuación establecido para este criterio de 10 puntos.

CARÁCTER INNOVADOR DE LOS PROYECTOS		C/E*	MÁX.
Tratamiento novedoso de aspectos ya existentes en la zona	5	C	10
Aplicación de NTIC en el sector	5	C	
Aspectos novedosos del proyecto para la zona	5	C	

Operación o proyecto de naturaleza productiva. Para informar acerca de los aspectos innovadores de la operación ha de señalar el aspecto o aspectos que considera cumplirá su proyecto, debiendo argumentar posteriormente cada aspecto señalado de forma individual.

COD	SE ARGUMENTA UN CAMBIO SIGNIFICATIVO QUE PERMITE...	TIPO DE INNOVACIÓN			
		PRODUCTO	PROCESO	MARKETING	ORGANIZACIÓN
AIE1	Renovar la gama de productos o servicios	■			
AIE2	Ampliar la gama de productos o servicios	■			
AIE3	Desarrollar productos o servicios más respetuosos con el medio ambiente	■			
AIE4	Incorporar cambios en el diseño del producto o servicio que permitan ampliar cuota de mercado	■			
AIE5	Incorporar cambios en funciones del producto o servicio que permitan ampliar cuota de mercado	■			
AIE6	Introducirse en nuevos mercados			■	
AIE7	Aumentar la visibilidad de los productos			■	
AIE8	Reducir el plazo de respuesta a las necesidades de la clientela		■		■
AIE9	Mejorar la calidad de los bienes y servicios	■	■		■
AIE10	Mejorar la flexibilidad de la producción o la prestación del servicio		■		■
AIE11	Reducir los costes laborales unitarios		■		■
AIE12	Reducir el consumo de materiales y de energía	■	■		■
AIE13	Reducir los costes de diseño de los productos		■		■
AIE14	Reducir las demoras en la producción o en la prestación del servicio		■		■
AIE15	Cumplir normativa técnica asociada a la actividad	■	■		■
AIE16	Reducir costes de explotación vinculados a la prestación de servicios		■		■
AIE17	Aumentar eficiencia o rapidez del aprovisionamiento y/o del suministro de inputs		■		
AIE18	Mejorar los sistemas de información empresariales gracias a la tecnología de la información		■		■
AIE19	Mejorar comunicación e interacción en el seno de la empresa				■
AIE20	Intensificar la transferencia de conocimiento con otras organizaciones				■



<b>AIE21</b>	Aumentar la adaptabilidad a las distintas demandas de la clientela			■	
<b>AIE22</b>	Establecer relaciones más estrechas con la clientela			■	■
<b>AIE23</b>	Mejorar las condiciones de trabajo		■		■
<b>AIE24</b>	Reducir el impacto ambiental o mejorar la sanidad y la seguridad	■	■		■
<b>AIE25</b>	Cualquier otra circunstancia que responda a cualquier tipo de innovación (producto, proceso...)	■	■	■	■

Operación o proyecto de naturaleza no productiva. Para informar acerca de los aspectos innovadores de la operación ha de señalar el aspecto o aspectos que considera cumplirá su proyecto, debiendo argumentar posteriormente cada aspecto señalado de forma individual.

COD	SE ARGUMENTA UN CAMBIO SIGNIFICATIVO QUE PERMITE...	TIPO DE INNOVACIÓN			
		OBJETO-ALCANCE	PROCESO	MARKETING	ORGANIZACIÓN
AIS1	Abordar un ámbito de actuación nuevo	■			
AIS2	Extender el ámbito de actuación a nuevos colectivos de beneficiarios	■			
AIS3	Disminuir los costes de desarrollo de las actuaciones	■	■		
AIS4	Mejorar la calidad en el desarrollo del objeto de la entidad	■	■		
AIS5	Mejorar el despliegue de la entidad o/y el acceso al objeto de su actividad	■	■		
AIS6	Mejorar el desarrollo de los procesos asociados al desarrollo de las actuaciones	■			
AIS7	Cambio en las características del servicio o actuación en la que se concreta el objeto	■			
AIS8	Cambio en el posicionamiento mediante nuevas fórmulas para conectar con el público objetivo			■	
AIS9	Cambio en la difusión-divulgación. Nuevos soportes, mejora de imagen, sistemas fidelización...			■	
AIS10	Cambio en el lugar de trabajo		■		■
AIS11	Cambio en la gestión del conocimiento		■		■
AIS12	Introducción de sistemas de gestión		■		■
AIS13	Variación en las relaciones de partenariatado				■
AIS14	Variación en las fórmulas de financiación: patrocinio, mecenazgo, crowdfunding...				■
AIS15	Desarrollo de fórmulas de cooperación	■	■		■
AIS16	Incorporar nuevas funciones o fórmulas de desarrollo de las actuales en las actuaciones	■	■		
AIS17	Aumentar eficiencia o rapidez del aprovisionamiento y/o del suministro de inputs		■		
AIS18	Mejorar los sistemas de información de la organización gracias a la tecnología de la información		■		■



<b>AIS19</b>	Mejorar comunicación e interacción en el seno de la organización				■
<b>AIS20</b>	Intensificar la transferencia de conocimiento con otras organizaciones				■
<b>AIS21</b>	Aumentar la adaptabilidad a las distintas demandas de las personas beneficiarias			■	
<b>AIS22</b>	Establecer relaciones más estrechas con las personas beneficiarias			■	■
<b>AIS23</b>	Mejorar las condiciones de trabajo		■		■
<b>AIS24</b>	Reducir el impacto ambiental o mejorar la sanidad y la seguridad	■	■		■
<b>AIS25</b>	Cualquier otra circunstancia que responda a cualquier tipo de innovación (objeto, proceso...)	■	■	■	■

### CA5. Impacto ambiental

- Descripción

Se plantea el nivel de contribución de la operación a la lucha contra el cambio climático, uno de los objetivos prioritarios de la Política Europea en el Horizonte 2020.

Para ello, la memoria que acompaña a la solicitud plantea una serie de medidas de naturaleza proactiva que contribuyen a la mejora del medio ambiente y a la mitigación del cambio climático.

- Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

EDLP GALPEMUR. Sistemas de gestión eficiente de recursos. Las cuatro circunstancias que pueden acreditar el grado de incorporación de estos sistemas son las siguientes:

- Acciones encaminadas a la mejora y conservación del medio marino. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia

- Acciones encaminadas a la mejora y conservación de los Espacios Naturales Protegidos. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia

- Promoción o desarrollo de los canales cortos de comercialización. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia

- Desarrollo de sistemas de producción integrada o ecológica. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia

- Incorporación de recursos que promuevan el ahorro hídrico. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia

EDLP GALPEMUR. Utilización de energías renovables

- Instalación de fuentes de energía renovables. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia

EDLP GALPEMUR. Utilización de sistemas de eliminación de contaminación. Las dos circunstancias que pueden acreditar el grado de incorporación de estos sistemas son los siguientes:

- Instalación de sistemas de reciclaje o de reutilización de residuos. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia

- Instalación de sistemas que impliquen una reducción de la contaminación en cualquiera de sus dimensiones (vertidos, olfativa, visual, emisiones...)

EDLP GALPEMUR. Utilización de otros medios de eficiencia energética

- Incorporación de recursos que promuevan el ahorro energético, diferentes al uso de las energías renovables<sup>1</sup>. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia.

- Tipo de operaciones afectadas

Productivas/No Productivas

- Forma de aplicar el criterio

Las circunstancias a cotejar son complementarias, siendo valoradas cada una de ellas con tres puntos, para ello ha de concurrir una de las circunstancias que desarrollan el criterio de selección aparecido en la EDLP GALPEMUR. Este desarrollo se ofrece en los párrafos que explican el sistema de cotejo. El máximo de puntuación establecido para este criterio de 10 puntos.

IMPACTO AMBIENTAL		C/E <sup>5</sup>	MÁXIMO
Utilización de energías renovables	3	C	10
Sistemas de gestión eficiente de recursos	3	C	
Utilización de sistemas de eliminación de la contaminación	3	C	
Utilización de otros medios de eficiencia energética	3	C	

#### **CA6. Uso de factores productivos del territorio y puesta en valor**

- Descripción

Para evitar la aplicación general de este criterio, se plantean circunstancias que van más allá del simple hecho del uso de recursos existentes en el territorio, circunstancia que se produce per se en el desarrollo de cualquier operación en el ámbito GALPEMUR.

En ese sentido, se plantea la puesta en valor de recursos con usos alternativos a los que vienen siendo habituales.

En este sentido se plantea el desarrollo de actuaciones de puesta en valor comercial del producto, actuaciones que mejoren la trazabilidad del producto, actuaciones que supongan la puesta en valor cultural o turística del medio marítimo y pesquero, actuaciones que supongan un incremento de valor en el proceso de transformación del producto.

- Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

En este caso será preciso argumentar alguna de las siguientes contribuciones a la puesta en valor de los recursos por parte de la persona o entidad solicitante, siendo cuatro las posibles circunstancias a argumentar:

- La operación objeto de la solicitud contribuye de forma notoria al incremento de valor en el proceso de transformación del producto o de desarrollo del servicio

- La operación objeto de la solicitud contribuye de forma notoria a la puesta en valor comercial del producto o servicio

- La operación objeto de la solicitud contribuye de forma notoria a mejorar la trazabilidad del producto

- La operación objeto de la solicitud contribuye de forma notoria a la puesta en valor cultural o turística del medio marítimo y pesquero

- Tipo de operaciones afectadas

Productivas/No Productivas

---

<sup>1</sup> Por ejemplo: uso de maquinaria o instalaciones con certificación de ahorro energético

- Forma de aplicar el criterio

Las circunstancias a cotejar son complementarias, la argumentación sólida de cada circunstancia implica la asignación de 1 o 3 puntos. El máximo de puntuación establecido para este criterio es de 5 puntos.

PUESTA EN VALOR		C/E6	MÁXIMO
Incremento de valor en el proceso de transformación del producto	1	C	5
Puesta en valor comercial del producto o servicio	1	C	
Mejora de la trazabilidad del producto	1	C	
Puesta en valor cultural o turística del medio marítimo o pesquero	3	C	

### CA7. Modalidad de proyecto

- Descripción

Se discrimina de forma positiva los proyectos que impliquen un nuevo establecimiento, tanto en el caso de las nuevas empresas como las empresas que abran nuevos establecimientos en localizaciones diferentes, incluso dentro de la misma localidad

- Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

El cotejo se concreta con la licencia de apertura del nuevo establecimiento

- Tipo de operaciones afectadas

Productivas/No productivas

- Forma de aplicar el criterio

La circunstancia es única, puede que concurra o que no concurra

NUEVO ESTABLECIMIENTO		C/E7	MÁXIMO
Proyectos de "primer establecimiento"	5	NR	5

### CA8. Apoyo especial a sectores estratégicos

Denominación: Apoyo especial a sectores estratégicos

Definición: La filosofía de las ayudas que se conceden al amparo de la EDLP y, por ende, la filosofía de lo establecido en el artículo 63 del FEMP, determina la necesidad de primar sectores estratégicos. Estos sectores son aquellos que guardan una relación directa con el sector pesquero o/y acuícola.

Aplicación: Se aplicará tanto a proyectos de naturaleza productiva como a proyectos de naturaleza no productiva, de forma complementaria al resto de criterios, con la única limitación del porcentaje máximo de ayuda establecida para unos u otros proyectos

PERSONAS O ENTIDADES DEL SECTOR PESQUERO O/Y ACUÍCOLA	30
PERSONAS O ENTIDADES DEL SECTOR DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS O/Y ACUÍCOLAS	20
PERSONAS O ENTIDADES DEL SECTOR DEL TURISMO MARINERO O/Y DEL PESCA-TURISMO, ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS ONÁUTICO	10

Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

En el caso de personas jurídicas, atendiendo al objeto social recogido en sus estatutos y a la actividad económica que venga desempeñando, acreditada con la declaración censal de alta o de modificación de actividad.

En el caso de entidades sin personalidad jurídica, atendiendo al acuerdo alcanzado entre quienes forman parte de la misma o atendiendo a cualquier documento que acredite el desempeño de la actividad en el sector considerado.

En el caso de personas físicas, atendiendo a la declaración censal de alta o de modificación de actividad.

Tipo de operaciones afectadas

Productivas/No Productivas

Forma de aplicar el criterio

Se asigna la puntuación atendiendo a la categoría que suponga una mayor puntuación (es posible la existencia de personas o entidades con alta en diferentes actividades económicas).

Tras la suma de este criterio la suma de la valoración de los criterios de selección adicionales no puede superar el máximo de valoración establecido para los mismos (70 puntos).

#### **Fórmula de selección de los proyectos bajo concurrencia competitiva**

Una vez recibida la solicitud, con su memoria correspondiente y su documentación adjunta, habiendo atendido a los plazos prescritos para la atención a las subsanaciones de documentación por parte de las personas o entidades solicitantes, se procede a la aplicación de los criterios de selección de los proyectos u operaciones.

La secuencia del procedimiento a partir de este momento y hasta la propuesta de resolución sería la siguiente:

1.º Se aplican los criterios básicos y se determina la lista de proyectos excluidos. Estos proyectos se descartan, no siendo necesario aplicar los criterios de selección adicional.

2.º Se aplican los criterios adicionales a los proyectos no excluidos.

3.º Se obtiene la valoración cuantitativa de los proyectos no excluidos tras sumar la puntuación obtenida al aplicar los criterios básicos a la puntuación obtenida al aplicar los criterios adicionales.

4.º Se establecen dos relaciones ordenadas de los proyectos no excluidos en base a dicha valoración cuantitativa total: la relación de proyectos productivos valorados y la relación de proyectos no productivos valorados.

5.º En el caso de igualdad en la valoración de criterios generales y específicos, las solicitudes para proyectos productivos y no productivos, se ordenarán atendiendo a la fecha de presentación en orden ascendente.

6.º Asignación sucesiva del presupuesto. Esta asignación será diferente atendiendo a si nos encontramos con proyectos de naturaleza no productiva o con proyectos productivos.

a. En el caso de los proyectos no productivos se aplica el presupuesto destinado a la convocatoria a los proyectos más valorados, sustrayendo de forma sucesiva la cantidad aplicada conforme al importe de la solicitud de las solicitudes mejor valoradas.

Dada la naturaleza de los proyectos no productivos y de sus promotores habituales, se plantea la concesión con la intensidad de ayuda planteada en la normativa de aplicación. En concreto, el 100% del importe solicitado.

De este modo, se plantea una aplicación sucesiva del presupuesto asignado a proyectos no productivos en la convocatoria.

b. En el caso de los proyectos productivos, se aplica el presupuesto destinado a la convocatoria a los proyectos más valorados, sustrayendo de forma sucesiva

la cantidad aplicada conforme al importe de la solicitud de las solicitudes mejor valoradas y al porcentaje de ayuda asignada en base a la valoración obtenida y a los límites de intensidad de ayuda.

Al margen del establecimiento del orden de asignación en la relación de solicitudes de proyectos de naturaleza productiva, la valoración asignada a cada proyecto productivo determina la intensidad de ayuda.

La intensidad de ayuda atiende a lo establecido en el cuadro siguiente:

PUNTUACIÓN	PROYECTOS PRODUCTIVOS
De 20 a 25	30%
De 26 a 30	35%
De 31 a 35	40%
De 36 a 40	45%
Más de 41	50%

De forma similar al sistema establecido para los proyectos no productivos, se plantea una aplicación sucesiva del presupuesto asignado a proyectos productivos en la convocatoria.

En todo caso, cuando una de las medidas previstas en los capítulos I, II y IV del Título V, salvo los artículos 66 y 67 sea financiada en el marco del desarrollo local, deberán aplicarse como mínimo los mismos criterios de selección establecidos para aquellas en las correspondientes bases reguladoras del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en la Región de Murcia.

**Disposición final única.-** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 7 de marzo de 2019.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Miguel Ángel del Amor Saavedra.

#### Notas

- 1 C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias
- 2 C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias
- 3 C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias
- 4 C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias
- 5 C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias
- 6 C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias
- 7 C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias